SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	1
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	29 de enero 2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N. 007 DE 2026
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	27/01/2026
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.
VALOR INICIAL EN PESOS:	VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.743.452)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	El valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes es de 15,274 SMLMV a la fecha de suscripción del contrato.
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A
FECHA DE INICIO:	29/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31/12/2026
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	N/A
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	ANA MARÍA VARGAS SEPULVEDA
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	MANUEL EDGARDO OBREGÓN VALLEJO – SUBSECRETARIO BIENES Y SERVICIOS
CONTRATISTA O ASOCIADO:	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	890.204.109-1

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

MODIFICACIÓN No. **Fecha Suscripción:**	***N/A***
MODIFICACIÓN No. **Fecha Suscripción:**	***N/A***

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

En el marco de la actividad contractual de las Entidades Estatales, resulta fundamental que el proceso de contratación se desarrolle bajo los principios y postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Estos principios, que incluyen transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad, son pilares fundamentales para garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la obtención de los mejores resultados para la entidad.

En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia ha establecido de manera consistente que el objetivo primordial de la contratación estatal en el marco del Estado Social de Derecho radica en la búsqueda del interés general. El contrato estatal, en este sentido, se configura como uno de los "*instrumentos jurídicos fundamentales que el Estado emplea para materializar sus fines, cumplir con sus obligaciones públicas y brindar los servicios que le competen, contando con la colaboración del sector privado, al cual se le encomienda la ejecución, a nombre de la administración, de las tareas acordadas*".

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la modificación encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal excepto su objeto mismo.

Con esta regla de conducta transcrita, resulta relevante para la conservación del contrato, la exigencia tanto a la Administración y a los contratistas, del despliegue de toda actividad necesaria en cada una de las partes para cumplir con el objeto contratado y para que, a su vez, a través de la contratación se logren los fines públicos.

El Alcalde Mediante Decreto No. 0041 del 20 de febrero de 2025 delega a los secretarios de despacho el ejercicio de competencia en materia contractual y ordenación del gasto.

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene por parte de la Entidad para el presente caso que:

1. El Municipio de Bucaramanga, por medio de la Secretaría Administrativa, tiene como una de sus misiones, administrar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Administración Municipal en cuanto a servicios de apoyo a la Administración y suministrar a las diferentes secretarias, dependencias y/u oficinas, los elementos necesarios de trabajo e insumos que se necesitan para realizar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y los trámites propios para el normal funcionamiento de cada una de ellas, y así poder satisfacer los propósitos establecidos por el Municipio de Bucaramanga, para la buena marcha y efectivo cumplimiento misional.

2. Dicho lo anterior, el Municipio de Bucaramanga cuenta con un parque automotor compuesto por vehículos pesados, livianos y motocicletas los cuales constituyen una herramienta de trabajo para el desplazamiento de los funcionarios, qué adelantan diligencias en desarrollo de las actividades propias de sus cargos.

3. La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 51 lo siguiente; Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años.

 Dicho Artículo ha sido modificado, por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 — Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"; que dispuso; Revisión periódica de los vehículos. Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matrícula; las motocicletas lo harán anualmente.

4. Por su parte, La Secretaría Administrativa de Bucaramanga en cabeza de la Subsecretaria Administrativa de bienes y servicios como dependencia responsable de la administración del parque automotor relaciona los automotores que se encuentran en funcionamiento, los cuales requieren de la revisión técnico-mecánica, emisión de gases contaminantes y la expedición del certificado.

5. Que la Entidad realizó un proceso de contratación directa para garantizar la prestación del servicio de revisiones tecnicomecanicas con la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, a través del Contrato Interadministrativo N° 007 del 27 de enero de 2026. El objeto del contrato es: *"PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".*

6. Que el contrato tiene una fecha de inicio el 29 de enero de 2026 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2026, o hasta que se agote el presupuesto, por un valor de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.743.452),** IVA incluido.

7. Que, a través del requerimiento técnico presentado por el supervisor del contrato, se informa de la necesidad de realizar una modificación a la minuta del contrato interadministrativo N°007 de 2026, con el objeto de cubrir los servicios de revisión tecnicomecanica del parque automotor de la Alcaldía de Bucaramanga.

8. Al respecto, La Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en su Articulo 7 establece: *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

9. Que la modificación del contrato consistirá en eliminar el numeral 4 de la clausula octava de la minuta contractual del contrato interadministrativo N° 007 de 2026, la cual consagra lo siguiente: *"**CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá allegar al MUNICIPIO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que ampare los siguientes eventos y cuantías: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Con una cobertura equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Con una cobertura equivalente al cinco por ciento (05%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **3. CALIDAD DE SERVICIO**: Con cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo deejecución del contrato y seis (6) meses más. **4. RESPONSABILDIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 200 SMLMV – Decreto 1082 de 2015, y su vigencia será Igual al periodo de ejecución del contrato. Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.Asimismo, se aclara que el seguro de responsabilidad civil extracontractual debe incluir los siguientes amparos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9, numeral 3, que establece: "Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: ... 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.** El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.".**(se pretende suprimir lo subrayado en negrita).***

La presente modificación, permitirá seguir con la ejecución del contrato interadministrativo N° 007 del 2026 y poder dar inicio a la prestación de servicio de revisión tecnicomencanica del parque automotor de la Alcaldia de Bucaramanga.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Modificacion No. 1, al Contrato Interadministrativo N° 007 del 27 de enero de 2026, mediante la cual se modifica la clausula octava de la minuta contractual.
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	El Municipio de Bucaramanga cuenta con un parque automotor compuesto por vehículos pesados, livianos y motocicletas los cuales constituyen una herramienta de trabajo para el desplazamiento de los funcionarios, qué adelantan diligencias en desarrollo de las actividades propias de sus cargos. La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 51 lo siguiente; Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse

	anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Para llevar a cabo el correcto cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar y realizar las revisiones técnico mecánicas, emisión de gases a los vehículos de propiedad de la Administración Municipal relacionados en la descripción de la necesidad del requerimiento técnico y estudio previo, que a continuación, se relacionan en el cuadro consolidado de los servicios requeridos: **VEHÍCÚLOS QUE REQUIEREN TÉCNICO MECÁNICA** ITEM \| TIPO DE VEHÍCULO \| ANTIGUEDAD \| Servicio \| CANTIDAD 1 \| MOTOCICLETA \| 0 A 2 AÑOS \| No Publico \| 3 2 \| MOTOCICLETAS \| 8 A 17 AÑOS \| No publico \| 40 3 \| VEHÍCULO LIVIANO \| 0 A 2 AÑOS \| No publico \| 1 4 \| VEHÍCULO LIVIANO \| 3 A 7 AÑOS \| No publico \| 1 5 \| VEHÍCULO LIVIANO \| 8 A 17 AÑOS \| No publico \| 19 6 \| VEHÍCULO LIVIANO \| 18 A MAS \| No publico \| 7 7 \| VEHÍCULO PESADO \| 0 A 2 AÑOS \| No publico \| 1 8 \| VEHÍCULO PESADO \| 8 A 17 AÑOS \| No publico \| 2 9 \| VEHÍCULO PESADO \| 8 A 16 AÑOS \| No publico \| 8 10 \| VEHÍCULO PESADO \| 17 A MAS \| No publico \| 4 **Total** \| \| \| \| **86** En vista de lo anterior y considerando que se necesita dar inicio a la ejecución del contrato, debido a las necesidades presentadas por parte de las diferentes dependencias y oficinas de la Administración Municipal, se considera pertinente realizar una modificacion contractual. En consecuencia, al quedar a discreción de la administración la exigencia de las garantías contractuales según el articulo 7° de la ley 1150 de 2007, considera este despacho que es viable solicitar la modificación de la clausula octava de la minuta contractual del contrato interadministrativo N° 007 del 2026, según las consideraciones ya expuestas.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 51 lo siguiente; Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Para llevar a cabo el correcto cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar y realizar las revisiones técnico mecánicas, emisión de gases a los vehículos de propiedad de la Administración Municipal. Al respecto, La Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en su Articulo 7 establece: *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."* Por lo anterior, se hace conveniente y oportuno realizar la modificación del contrato interadministrativo mencionado.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	**MODIFICACION No.1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 007 DEL 27 DE ENERO DE 2026** A través de la celebración del presente modificatorio, se modifica la clausula octava la cual quedara asi: *"**CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá allegar al MUNICIPIO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que ampare lossiguientes eventos y cuantías: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Con una cobertura equivalente al diez por ciento (10%)del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

	***LABORALES**: Con una cobertura equivalente al cinco por ciento (05%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **3. CALIDAD DE SERVICIO**: Con cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo deejecución del contrato y seis (6) meses más. El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes."* Las demás cláusulas que no se modifican a través del presente estudio permanecerán vigentes.
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	La ejecución financiera del contrato hasta el dia de hoy es del 0%.

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	El Alcalde mediante Decreto No. 007 de enero 27 de 2026 delegó en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal de Bucaramanga la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, **modificar**, adicionar y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Plan Anual de Adquisiciones. • Certificado de Disponibilidad Presupuestal • Concepto favorable suscrito por el Supervisor del contrato • Requerimiento técnico	
CONCLUSIÓN	Con base en el análisis realizado, se hace NECESARIO, CONVENIENTE Y OPORTUNO realizar el MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 007 DEL 27 DE ENERO DE 2026, con el fin de SUPRIMIR LA GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	
SUPERVISOR/INTERVENTOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	**MANUEL EDGARDO OBREGÓN VALLEJO**
	CARGO	SUBSECRETARIO DE BIENES Y SERVICIOS
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**ANA MARÍA VARGAS SEPULVEDA**
	CARGO	SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Elaboró: Juliana Andrea Movil Jaimes - Abg. CPS SA
Revisó: María Mónica Plata Prada - Abg. CPS SA
Revisó: Ener Hernández Vergel – Abg. CPS SA